

12/2015

SESION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

ASISTENTES

Sr. Alcalde- Presidente.-

D. Jorge Sánchez Cabrera

Sras/Sres. Concejales/es.-

D. Salvador Alonso Sanchez
D. Jose Maria Alonso Morales
D. Antonio Benitez Perez
D. Jose Manuel Casals Medina
D. Alejandro Casares Cuesta.
D. Juan Antonio Lopez Roelas.
D. Eduardo Perez Bazoco
Dña Maria de los Angeles Polo Martin
Dña Maria Elvira Ramirez Lujan
D. Gustavo Luis Rodriguez Ferrer

Sr. Secretario.-

D. Manuel Vela de la Torre

Sr. Interventor .-

D. Fernando Peláez Cervantes

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cúllar Vega , a 11 de noviembre de dos mil quince .

Debidamente convocados y notificados del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar se reunieron bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jorge Sánchez Cabrera , las Sras y Sres Concejales y Concejales expresados al margen , que integran el quórum necesario para la celebración de la sesión con carácter extraordinario y público.

Siendo las once horas cinco minutos la presidencia declaró abierto el acto.

No asiste con excusa el Sra Concejala Dña Olvido de la Rosa Baena.

Antes de iniciar la sesión se procede por los asistentes al Pleno a mantener un minuto de silencio en memoria de las mujeres

víctimas de la violencia de género desde la sesión anterior.

ORDEN DEL DIA.-

1º.- ORDENANZA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CULLAR VEGA . APROBACION INICIAL.-

Dada cuenta del expediente tramitado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo ,Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referente a creación de la ordenanza fiscal nº 27 reguladora del tratamiento de residuos solidos urbanos en el municipio de Cúllar Vega , donde constan la Moción de la Alcaldía, y demás documentación preceptiva referente a esta ordenanza fiscal, asi como el informe de Intervención.

Visto que tiene el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Presidencia, Contratación , Personal , Seguridad Ciudadana y Trafico de fecha 6 de noviembre de 2015.

Por la Sra. Concejala Delegada de Economimia,Hacienda, Presidencia y Contratación , se hace una referencia a los antecedentes de este proyecto de Ordenanza que deriva de una reciente sentencia por la que se establece que no se puede seguir el sistema aprobado cuando se suprimió el Consorcio Resur por lo que se requiere establecer un sistema nuevo de financiación del servicio que se presenta y se regula por ordenanza con unos costes para los usuarios muy parecidos al que había hace tres años incluso con una bajada de los mismos. Por lo que su Grupo se alegra que se vuelva a esos cauces la regulación de la financiación del servicio.

Los Portavoces de los tres restantes Grupos municipales manifiestan su postura positiva a la aprobación de ésta ordenanza municipal de residuos.

Finalmente el Sr. Alcalde considera lo que sucedió fue que se cambió la forma de financiación del tratamiento y el nuestro y otros Ayuntamientos recurrieron que se cobrara en base al IBI , al cambiar a este sistema de financiación se favorece a los vecinos y se baja bastante el cobro sobre todo a los bajos comerciales comparando las tarifas anteriores y las nuevas.

Visto el dictamen favorable aprobado por la Comisión Municipal Informativa de Economía , Hacienda, Juventud y Presidencia de fecha 19 de septiembre de 2011.

Seguidamente por el Sr. Alcalde se somete a votación la propuesta de acuerdo aprobándose por unanimidad con doce votos favorables:

Primero .- Aprobar con carácter provisional la imposición de tasa y aprobación de la Ordenanza fiscal nº 28 reguladora de las tasas por realización de actividades deportivas , cuyo texto es el siguiente :

**ORDENANZA FISCAL nº 28 REGULADORA DE LA
TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
TRATAMIENTO DE RESIDUOS
MUNICIPALES EN CULLAR VEGA**

Art. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; 11 y 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y suelos contaminados; 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 9, 23 y 59 del Decreto

73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; 6 y 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 397/2010, o el vigente en cada momento; el Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Granada, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y en especial el Art. 20.4.s, y el 132 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R.D.Lg. 2/2004, de 5 de Marzo, se impone la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales en Cúllar Vega, que se incluyen como competencia mínima obligatoria municipal, la cual se regula a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el art. 15 del invocado R.D.Lg.

La presente ordenanza incorpora los principios inspiradores de la nueva política de residuos marcada por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, esto es, prevención, preparación para la utilización, reciclado, valoración y eliminación. En aplicación del principio “quien contamina paga” esta ordenanza determina que los costes relativos a la gestión de los residuos deben recaer en el productor de los mismos.

Art. 2.- AMBITO TERRITORIAL

La presente ordenanza es de aplicación al término municipal de Cúllar Vega

Art. 3.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio público de recepción obligatoria, de transferencia, tratamiento y eliminación de residuos municipales procedentes de la recogida municipal de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

1.1. No están incluidos en el hecho imponible regulado en la presente ordenanza la prestación del servicio público a los inmuebles de naturaleza urbana en los siguientes supuestos:

a) Aquellos declarados en ruina.

b) Los inmuebles de superficie inferior a 20 m², incluida la que corresponde a los elementos comunes.

c) Inmuebles que se encuentren deshabitados, o en un estado de abandono y deterioro tal que evidencien su absoluta inadecuación para desarrollar en ellos cualquier actividad generadora de residuos o que por cualquier otra causa no reciban los servicios de recogida de residuos municipales y de abastecimiento de agua, siendo necesario acreditar dichas circunstancias a petición de los interesados aportando la siguiente documentación:

- Solicitud del interesado en el que consten sus datos personales e información relativa al inmueble referido.
- Certificado emitido por el Secretario Municipal o funcionario legalmente habilitado que acredite que el inmueble se encuentra deshabitado, careciendo de los servicios municipales básicos de agua y recogida de basuras.

d) En aquellos polígonos industriales donde la recogida de residuos urbanos no se realice por el municipio, llevándose a cabo una recogida de residuos de carácter no municipal especificado en el Art. 4, apartado 2 de la presente Ordenanza, los titulares de los inmuebles afectados podrán solicitar la no procedencia de aplicación de la tasa, al quedar excluidos del hecho imponible, quedando vigente por el plazo de cinco años, fecha en la que deberá volver a solicitarse.

La solicitud se realizará por el titular del inmueble afectado, estando al corriente en el pago de la tasa, y aportando ante el organismo de recaudación certificado del municipio donde se encuentre radicado el inmueble afecto a actividad empresarial, de la no realización de la recogida municipal en dicho inmueble, al ser realizada dicha recogida de residuos, por los propios empresarios radicados en el polígono industrial donde se ubica el inmueble del solicitante.

2. Constituye igualmente el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio público de recepción obligatoria, transferencia, tratamiento y eliminación de residuos municipales procedentes de la recogida municipal de los inmuebles de naturaleza rústica destinados a establecimientos de hostelería y restauración.

3. La prestación sujeta a tributación podrá realizarse mediante el sistema de gestión directa, o bien indirecta a través de contrata o empresa especializada, o cualquier sistema que la Ley contemple, siendo independiente de la forma de gestión que la Administración considere.

4. Los servicios técnicos del Servicio interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los servicios a prestar, residuos a tratar, productos o circunstancias no claramente definidas.

Art. 4.- DEFINICIONES APLICABLES A LA ORDENANZA FISCAL.

A los efectos previstos en la presente Ordenanza, y de conformidad con las definiciones del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y suelos contaminados y del artículo 3 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, se considerarán:

1. Residuos municipales (residuos sólidos urbanos):

Residuos municipales procedentes del servicio de recogida municipal, concretamente:

Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores por su naturaleza y composición, generados en industrias, comercio, oficinas, centros asistenciales y sanitarios de los grupos I y II, servicios y restauración y catering, así como del sector servicios en general.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares como los aparatos eléctricos y electrónicos, ropa y tejidos, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

2. Residuos municipales no procedentes de la recogida municipal:

Se definen como residuos municipales no procedentes de la recogida municipal los residuos procedentes de particulares, industrias, comercios, oficinas, centros asistenciales y sanitarios de los grupos I y II, servicios de restauración y catering, así como del sector servicios en general, asimilables a domésticos, que por su volumen, tipología o características, aún cuando procedan del servicio de recogida municipal, se realice de manera específica y diferenciada de los de la recogida viaria municipal y cuyo transporte a centro de tratamiento se realiza de forma individualizada, quedando fuera del ámbito de regulación de esta Ordenanza. Dentro de ellos se diferencian los siguientes tipos:

- a) Residuos municipales procedentes de recogidas selectivas presentados de forma diferenciada y que no requieran un tratamiento posterior (RAEE's, metales, papel-cartón, vidrio, envases plásticos, etc.).
- b) Residuos asimilables a domiciliarios que no contengan materiales biodegradables ni valorizables.
- c) Residuos municipales asimilables a domiciliarios que contengan mezcla de materiales reciclables (fracción orgánica biodegradable, madera, papel-cartón, metal, envases, vidrio, u otros materiales valorizables).
- d) Residuos vegetales limpios. Aquellos residuos vegetales que no contengan tierras u otro tipo de material inorgánico no biodegradable.
- e) Residuos no valorizables procedentes de otros procesos de tratamiento.
- f) Otros residuos municipales. Aquellos que no se encuentren definidos en los apartados anteriores.

3. Servicio de tratamiento de residuos municipales procedentes de la recogida municipal.

Se considera tratamiento de residuos municipales procedentes de la recogida municipal, las operaciones de transferencia, tratamiento, valorización o eliminación,

incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación de residuos procedentes de la recogida municipal, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento y posterior cierre de los vertederos.

ART. 5.- SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, L.G.T. en adelante, que resulten afectadas, disfruten, utilicen o se aprovechen especialmente de la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales.

En particular, tendrán la consideración de contribuyente:

Quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de los bienes inmuebles susceptibles de generar residuos.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente de conformidad con lo establecido en el Art. 23.2ª del TRLHL, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los bienes inmuebles destinados a vivienda, alojamientos, naves, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicios.

Los sujetos pasivos sustitutos están obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria, y podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

3. Responderán solidariamente y/o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 42 y 43 de la L.G.T. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades

en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la repetida L.G.T.

Art. 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

De acuerdo con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Art. 7.- CUOTA TRIBUTARIA.

El importe de la tasa por la prestación del servicio se fijará de acuerdo con la siguiente tarifa:

CLASE	DEFINITIVO ANUAL INDIVIDUAL €
domestica	23,00
pequeños comercios	33,00
otras industrias	55,00
grandes industrias	92,00

Art. 8.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

En el tratamiento de residuos municipales procedentes de la recogida municipal, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el día uno de enero de cada ejercicio, salvo que el servicio se inicie con posterioridad, en cuyo caso se prorrateará la cuota tributaria por meses de manera proporcional a la parte del año que se encuentre en vigor, dándose de alta en el padrón fiscal y practicándose la liquidación o autoliquidación que proceda.

El periodo impositivo de la tasa por el servicio de residuos municipales coincide con el año natural, y se devenga el primer día del periodo impositivo, excepto cuando se trate de una declaración de alta, en cuyo caso se devengará el día en que se produzca el alta.

Art.10. PAGO, LIQUIDACIÓN, RECAUDACION Y REGIMEN DE GESTION DE LA TASA.

Las facultades de gestión, recaudación, liquidación, e inspección de la tasa serán ejercidas por el Ayuntamiento de Cúllar Vega, conforme a la normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cúllar Vega, entrará en vigor, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, a partir del 1 de Enero del 2016 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo .- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva , mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlas y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero .- En el caso de que no se presentasen reclamaciones respecto al expediente, en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al art. 17. 3 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo ,Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º.-ADHESION AL ACUERDO MARCO DE CONCERTACION CON LA DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA 2016-2019.-

Dada cuenta por la Sra. Ramirez Lujan , Concejala Delegada de Ecomimia, Hacienda, Presidencia y Contratación del proyecto de acuerdo que ha sido dictaminado favorablemente por la y Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Presidencia, Contratación , Personal , Seguridad Ciudadana y Trafico de fecha 6 de noviembre de 2015, respecto al que menciona se enviaran por la Diputación Provincial unas fichas para las distintas líneas de concertación concretas que habrá que cumplimentar y ahora solamente tenemos que acordar adherirnos.

Por el Sr. Casals Medina, portavoz del Grupo municipal de Ciudadanos se considera favorable este proyecto por lo que lo apoyará.

Por el Sr. Lopez Roelas , portavoz del grupo municipal de IU-PG, se manifiesta la importancia que tiene para los municipios y sus actividades esta actuación de la Diputación siendo su grupo favorable.

Por el Sr. Alonso Sanchez, portavoz del grupo municipal del PP se manifiesta que su grupo votara favorable por ser muy beneficioso para nuestro municipio.

Finalmente el Sr. Alcalde somete a votación el proyecto de acuerdo acordándose por unanimidad con once votos favorables:

1º.- Manifiestar la adhesión del Ayuntamiento de Cúllar Vega al “ Convenio Marco para la Concertación Local 2016-2019, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Granada el día 23 de septiembre de 2015.

2º- Remitir este acuerdo a la Diputación Provincial de Granada para que surta sus efectos correspondientes.

3º.- SOLICITUD DE ADHESION DEL AYUNTAMIENTO DE CULLAR VEGA AL GRUPO DE DESARROLLO LOCAL PROMOVEGA.-

Dada cuenta de la Providencia del Sr. Concejel Delegado de Empleo, Urbanismo y Desarrollo Local de fecha 30 de octubre de 2015 , Informe jurídico de Secretaria de fecha 3 de noviembre de 2015 y Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Presidencia, Contratación , Personal , Seguridad Ciudadana y Trafico de fecha 6 de noviembre de 2015.

El Sr. Alcalde somete el punto del orden del día a deliberación y por el Sr. Casares Cuesta, Concejel Delegado de Empleo, Urbanismo y Desarrollo Local, se informa de los fines del proyecto de acuerdo que es un medio para poder actuar en los programas de desarrollo local de la Junta de Andalucía, y los Grupos de Desarrollo Rural , así como que en nuestra zona de la vega no existen estas asociaciones por lo que como recurso para realizar los fines de desarrollo adherirnos al límite que actual en el Consorcio Vega Sierra Elvira , por lo que entendemos que por el mismo se estudiará la petición y constestará sobre ella.

Por el Sr. Casals Medina, portavoz del Grupo municipal de Ciudadanos se considera que esta de acuerdo con la petición a realizar y si no se mueve nuestro consorcio en esta materia tenemos que acogernos a las asociaciones de otros ámbitos.

Por el Sr. Lopez Roelas , portavoz del grupo municipal de IU-PG, se manifiesta que son muchas las ventajas que se pueden derivar para nuestro municipio con esta actuación, por lo que votara favorable al acuerdo.

Por el Sr. Alonso Sanchez, portavoz del grupo municipal del PP se manifiestas que votara a favor por ser favorable para Cúllar Vega las ventajas que se derivarían de la incorporación a la Asociación.

Seguidamente el Sr. Alcalde somete la propuesta de acuerdo a votación , se aprueba por unanimidad y mayoría absoluta, requerida en el art. 47,2, g) de la LRBRL , con once votos a favor :

1º) Solicitar la admisión de este Ayuntamiento como socio y su incorporación a la Asociación Promovega Asociación para la Promoción Económica de la Vega-Sierra Elvira.

2º) Remitir este acuerdo a Promovega para su conocimiento y para que surta sus efectos correspondientes.

Y no habiendo mas asuntos que tratar por el Sr. Alcalde se da por terminada la sesión siendo las trece horas veinticinco minutos de lo que como Secretario Certifico.

El Alcalde

El Secretario